

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 858 del 03 de octubre de 2023, se renueva por primera vez el Permiso de Vertimientos De Aguas Residuales No Domesticas (ARnD), otorgado con la Resolución No. 370 de 2018, a la sociedad **INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL**, con NIT 860.001.767 -5, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales y con las siguientes características:

Cauda: 0,32l/s
Tiempo de descarga: 5h/día
Frecuencia de descarga: 20dias/mes
Tipo de Flujo: Continuo
Cuerpo receptor: Arroyo Platanal -Río Magdalena.
Localización del punto de descarga: X: 923.677,307; Y: 1.699.315,471 Sistema MAGNA SIRGAS COLOMBIA.

Que a través de la Resolución No. 229 del 17 de junio de 2020. Notificado noviembre 9 de 2020, se ajustó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.

Con el radicado de la C.R.A., ENT BAQ - 015352 del 12 de febrero de 2026, INDUCOL S.A.S., presentó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domesticas tratadas (vertimiento), monitoreo realizado en el primer semestre y segundo semestre de 2025.

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 17



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido practicó visita técnica el 11 de febrero de 2025, a la sociedad INDUCOL S.A.S., para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y evaluar la documentación presentada del cual se expidió el Informe Técnico No. 077 de marzo 17 de 2026, Acta de visita No.127 de 11 de febrero de 2026, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en resumen se determinan los siguientes aspectos:

- INFORME TECNICO No. 0077 DE MARZO 19 DE 2026.

...(…)...

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Industrias Colombia S.A.S. -INDUCOL, se encuentra desarrollando plenamente sus actividades relacionadas con fabricación de refrigeradores comerciales.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.:

1. La CRA mediante Resolución No. 858 del 03 de octubre de 2023, RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A INDUCOL S.A.S. CON LA RESOLUCION 370 DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla No. 2 –Estado de cumplimiento de la Resolución No. 858 del 03 de octubre de 2023.

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, por primera vez, el permiso de vertimientos otorgado a INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S. – INDUCOL S.A.S. con NIT:860.001.767-5, mediante Resolución N°0370 de 2018, para la descarga de sus Aguas Residuales Domésticas (ARD).

(..)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos se renueva condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Caracterizar semestralmente las Aguas Residuales Domésticas Tratadas (en el punto de descarga al Arroyo El Platanal), de conformidad con lo establecido en los la Resolución 0631 de 2015, y presentar el respectivo informe con los resultados de los monitoreos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, Calibración de los equipos empleados en campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Se deberán monitorear los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a cuerpos superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5. y los establecidos en el artículo 6, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

El monitoreo se debe realizar en el efluente de la PTAR doméstica durante Tres (3) días continuos de operación de la empresa, para ello se deben tomar cuatro (4) alícuotas diarias, una cada hora, para formar muestras compuestas diarias. Se deberá informar a esta Corporación, con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD).

La toma de muestra y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM en los parámetros exigidos por la C.R.A., y se debe aplicar la metodología propuesta por el IDEAM.

SI CUMPLE

Observaciones: Conforme Comunicación oficial recibida No. 202614000015352 del 12 de febrero de 2026 primer y segundo semestre de 2025), Comunicación oficial recibida No. 202414000118732 del 20 de noviembre de 2024, Comunicación oficial recibida No. 202414000043332 del 02 de mayo de 2024.

AÑOS ANTERIORES: Comunicación oficial recibida No. 2023140000112562 del 17 de noviembre de 2023 (segundo semestre de 2023), Comunicación oficial recibida No. 202314000060492 del 28 de junio de 2023 (primer semestre de 2023), Comunicación oficial recibida No. 202214000099602 del 26 de octubre de 2022 (segundo del 2022), Comunicación oficial recibida No. 202214000048502 del 01 de junio de 2022 (primero del 2022), Comunicación oficial recibida No. 202114000095542 del 09 de noviembre de 2021 (segundo del 2021), Comunicación oficial recibida No. 002872 del 9 de abril de 2021 (primero del 2021), Comunicación oficial recibida No. 001999 del 10 de marzo de 2020 (segundo semestre de 2019), Comunicación oficial recibida No. 007556 del 23 de agosto de 2019, Comunicación oficial recibida No. 0010562 del 09 de noviembre de 2018

2. Llevar el registro de las actividades de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16.

SI CUMPLE

Observaciones: Fue evidenciado al momento de la visita de seguimiento realizada el 11 de febrero de 2026.

Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos se deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

SI CUMPLE

Observaciones: No se han presentado m edificaciones

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S. – INDUCOL S.A.S. con NIT:860.001.767-5, el cual tendrá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

la misma vigencia que el permiso de vertimientos (5 años).

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma inmediata los soportes que demuestren la implementación del Plan.

2. Dar cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente, contempladas en las siguientes fichas:

FICHA 1 -PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

FICHA 2 -PROGRAMA DE INSTRUMENTACION CRITICA.

FICHA 3 -PROGRAMA DE MONITOREO E INSPECCION DEL SISTEMA DE GESTION DEL VERTIMIENTO.

FICHA 4 -PROGRAMA MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA, DIQUES Y SISTEMAS DE CONTENCIÓN.

FICHA 5 -PROGRAMA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN SALUD, SEGURIDAD, AMBIENTE, EMERGENCIA Y RELACIONADOS.

FICHA 6 -PROGRAMA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN OPERACIÓN DE PLANTA, MANTENIMIENTO E INGENIERIA PARA EL SISTEMA DE GESTION DEL VERTIMIENTO.

FICHA 7 -PROGRAMA INVERSIÓN EN EQUIPO DE BRIGADA DE EMERGENCIAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, se deberán suspender, de forma inmediata, las actividades que generan el vertimiento. la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se debe informar a esta Corporación la suspensión de actividades y la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo.

NO CUMPLE

Observaciones: No existen evidencias de la entrega a la CRA de los soportes que demuestren la implementación del Plan.

Fuente: elaboración C.R.A., 2026

2. La CRA mediante Auto No. 358 del 05 de junio de 2025, SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL CON NIT:860.001.767-5, EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y GENERACIÓN DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

Tabla No. 3 –Estado de cumplimiento Auto No. 358 del 05 de junio de 2025.

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA a la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL con NIT:860.001.767-5, la obligación de presentar para el primer y segundo semestre del año 2024, los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARO) a cuerpos de aguas superficiales, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, concretamente lo establecido en la columna indicada para Aguas Residuales Domésticas

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 4 de 17



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

(ARO), con una carga menor o igual a 625,00 kg/día 0805.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL con NIT:860.001.767-5, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo remita y cumpla las siguientes obligaciones ambientales:

- Continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No.858 del 03 de octubre de 2023, o aquella que la modifique renueve o la sustituya.

SI CUMPLE

Observaciones: Ver cumplimiento de la Resolución No. 858 del 03 de octubre de 2023

- Deberá de manera inmediata, ACONDICIONAR el sitio y/o centro de acopio para almacenamiento temporal de residuos generados

NO CUMPLE

Observaciones: Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 11 de febrero de 2026 se evidencia el no cumplimiento.

Fuente: elaboración C.R.A., 2026

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A través del radicado ENT BAQ - 0015352 del 12 de febrero de 2026, INDUCOL S.A.S., presentó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (vertimiento), monitoreo realizado en el primer semestre y segundo semestre de 2025.

EVALUACIÓN:

Los informes de resultados contienen las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de las aguas residuales generadas durante las actividades de la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S, ubicada en la Calle 30 (Autopista al Aeropuerto) Km. 7, en el municipio de Soledad, Atlántico.

NORMATIVIDAD APLICADA:

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 5 de 17



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- Resolución 0631 /2015. Por el cual se establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076/2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

El monitoreo se llevó a cabo en la salida del sistema de INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S en el municipio de Soledad, Atlántico: A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo.

Tabla No. 4 -Identificación y Ubicación del área de estudio

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	Compuesta	3 días	Salida del sistema	N:10°55'08.48" W:74°46'32.81"

ARnD= Agua Residual Doméstica.

METODOLOGÍA ANALÍTICA:

PARA PRIMER SEMESTRE DE 2025: Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la Resolución # 0580 de 05 de mayo de 2023 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC- ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración”, según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 24 rd Edition 2023.

PARA SEGUNDO SEMESTRE DE 2025: Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la Resolución # 0538 de 13 de mayo de 2025 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC- ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración”, según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 24 rd Edition 2023.

Se siguieron los siguientes protocolos:

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 24 ND Edition 2023
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Nota 1: Tres consideraciones se tienen en cuenta para el informe de resultados.

- Por debajo del LDM se informa como "no detectado o no detectable" (ND).
- Resultado entre el LDM y el LCM se informa LDM< n <LCM como una calificación para el valor obtenido.
- Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociando a este la incertidumbre expandida del método.

RESULTADOS.

1- PRIMER SEMESTRE DE 2025: CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS (VERTIMIENTO).

Tabla No. 5 -Resultados y comparación con la norma: Artículo 8º Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (abril de 2025).

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	ABRIL DE 2025	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8 (AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA			
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,2	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,26-6,80	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	59,00	200,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	26,55	N.E	N.A
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	21,67	100,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	LDM<0,68<LCM	20,0	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg/L	4,446	N.E	N.A
Hidrocarburos	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg/L	3,948	N.E	N.A
Fosforo Total	mg/L	5,640	N.E	N.A
Nitratos	mg/L	1,52	N.E	N.A
Nitritos	mg/L	0,386	N.E	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	35,62	N.E	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	48,47	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	50,11	N.E	N.A

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 178 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

N.A: No aplica, N.E: No establecido. Fuente: Documento anexo, INDUCOL (2023)
Fuente: Anexos de la Comunicación oficial recibida No. 202614000015352 del 12 de febrero de 2026

ANEXOS: ANEXOS: PLANILLAS DE CAMPO, REPORTE DE RESULTADOS Y RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN IDEAM

2- SEGUNDO SEMESTRE DE 2025: CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS (VERTIMIENTO)

Tabla No. 6 -Resultados y comparación con la norma: Artículo 8º Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (diciembre de 2025).

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	DICIEMBRE DE 2025	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8 (AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA			
PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,6	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,21-7,41	6,00 - 9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables	mL/L	<0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	200,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	7,54	N.E	N.A
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	LDM<2,87<LCM	100,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	LDM<0,29<LCM	20,0	CUMPLE



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Surfactantes aniónicos como SAAM	mg/L	0,259	N.E	N.A
Hidrocarburos	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg/L	0,969	N.E	N.A
Fosforo Total	mg/L	1,712	N.E	N.A
Nitratos	mg/L	4,88	N.E	N.A
Nitritos	mg/L	0,529	N.E	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	24,82	N.E	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	31,56	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	36,97	N.E	N.A

N.A: No aplica, N.E: No establecido. Fuente: Documento anexo, INDUCOL (2023)

Fuente: Anexos de la Comunicación oficial recibida No. 202614000015352 del 12 de febrero de 2026

ANEXOS: ANEXOS: PLANILLAS DE CAMPO, REPORTE DE RESULTADOS Y RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN IDEAM

CONSIDERACIONES CRA:

(1)- Para el **Primer y Segundo semestre de 2025 INDUCOL S.A.S., CUMPLE** con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a cuerpos de aguas superficiales, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, concretamente lo establecido en la columna indicada para Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa genera aguas residuales domésticas, las cuales pasan por un sistema de Tratamiento de aguas que consta básicamente de 10 filtros de grava, para finalmente ser descargada al **ARROYO PLATANAL DE SOLEDAD**. No se generan Aguas residuales no domésticas (industriales).

Se evidenció en operación normal la PTAR, la cual cuenta con un programa anual de mantenimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Fotografía No. 1 -Sistema de Tratamiento de aguas que consta básicamente de 10 filtros de grava. Detalle del punto de descarga al ARROLLO PLATANAL.



Fuente: Tomada 11 de febrero de 2026 –CRA.

Los residuos Ordinarios se disponen con INTERASEO S.A E.S.P., con frecuencia de recolección de 2 veces por semana. No se cuenta con una bodega y/o centro de acopio para residuos ordinarios y para residuos especiales. Los residuos peligrosos se disponen con INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. (ATICA), con frecuencia de recolección de conformidad a la necesidad del servicio. Se evidencia que la empresa acondicionó el sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Fotografía No. 1 –Evidencia de inadecuado almacenamiento de residuos a cielo abierto-patios de INDUCOL.



Fuente: Tomada 11 de febrero de 2026 –CRA

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 11 de febrero de 2026, se informó que a la fecha no se ha realizado la actualización del formato RUA (SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR) para el periodo de balance años 2025, dado que aún están dentro de los términos de ley. (se encuentran en proceso de actualización).

CONCLUSIONES:

- La Resolución No. 858 del 03 de octubre de 2023, renovó por primera vez el permiso de vertimientos otorgado a INDUCOL S.A.S. mediante Resolución 370 de 2018, y se dictan otras disposiciones

- INDUCOL S.A.S., No ha cumplido con el numeral uno (1) del Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 858 del 03 de octubre de 2023.

Así mismo, mediante Auto No. 358 del 05 de junio de 2025, se establecen unos requerimientos:

- INDUCOL S.A.S., No ha cumplido con el ítem dos (2) del Artículo Segundo del Auto No. 358 del 05 de junio de 2025.

- Mediante Comunicación oficial recibida No. 202614000015352 del 12 de febrero de 2026, INDUCOL S.A.S., entregó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (vertimiento), **monitoreo realizado en el primer semestre y segundo semestre de 2025.**

Resultados: Ver Tabla No. 5 y 6 del presente informe técnico.

- **Primer y Segundo semestre de 2025:** INDUCOL S.A.S., SI CUMPLE con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a cuerpos de aguas superficiales, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, concretamente lo establecido en la columna indicada para Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- A la fecha de la visita de seguimiento realizada el día 11 de febrero de 2026, se evidencia que el sitio de almacenamiento temporal de residuos ordinarios y especiales no cuenta con las condiciones adecuadas para esta actividad (mala segregación y almacenados a cielo abierto)

RECOMENDACIONES:

1 - Industrias Colombia S.A.S. –INDUCOL., debe de manera inmediata Cumplir con lo establecido por esta Corporación. Concretamente debe dar cumplir con:

(1)- El numeral uno (1) del Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 858 del 03 de octubre de 2023

(2)- El ítem dos (2) del Artículo Segundo del Auto No. 358 del 05 de junio de 2025.

- Presentar a la CRA en un término no mayor de 30 días los respectivos soportes de cumplimiento.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

De acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico No. 077 de marzo 19 de 2026, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y la norma ambiental aplicable al caso de marras, esta Autoridad ambiental considera que la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S. –INDUCOL, dio cumplimiento a unas obligaciones ambientales emanadas de la Resoluciones ante citada, para la vigencia 2025, entre otras entregó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (vertimiento), **monitoreo realizado en el primer semestre y segundo semestre de 2025.**

Primer y Segundo semestre de 2025: INDUCOL S.A.S., SI CUMPLE con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a cuerpos de aguas superficiales, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, concretamente lo establecido en la columna indicada para Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

igualmente se requiere el cumplimiento de las normas ambientales, de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa ambiental vigente.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como: “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...) ...

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL**, con NIT 860.001.767 -5, representada legalmente por el señor RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN, o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, las siguientes obligaciones ambientales de conformidad con la parte motiva de este proveído.

1. Presentó informe técnico del estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas (vertimiento), monitoreo realizado en el primer semestre y segundo semestre de 2025.
2. CUMPLE con los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a cuerpos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

aguas superficiales, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, concretamente lo establecido en la columna indicada para Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR el cumplimiento inmediato con lo establecido por esta Corporación. Concretamente:

1)- El numeral uno (1) del Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 858 del 03 de octubre de 2023. “PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Presentar de forma inmediata los soportes que demuestren la implementación del Plan

2)- El ítem dos (2) del Artículo Segundo del Auto No. 358 del 05 de junio de 2025: Deberá de manera inmediata, ACONDICIONAR el sitio y/o centro de acopio para almacenamiento temporal de residuos generados

- Presentar a la CRA en un término no mayor de 30 días los respectivos soportes de cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.0077 de marzo 19 de 2026, de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., y la información que registra el expediente documental numero 2001 - 133, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la sociedad **INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL**, con NIT 860.001.767 -5, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad **INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL**, con NIT 860.001.767 -5, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: Calle 30, km 7 Autopista al Aeropuerto, y/o al siguiente correo electrónico: ambiental@inducol.com.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

178

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S.- INDUCOL, SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establece la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

14 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2001-133
INFT: 077/2026
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada – contratista SGA
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Superviso: María José Mojica. Asesora Políticas Estratégicas